

44

**Agrupación Política Nacional Instituto para el
Desarrollo Equitativo y Democrático**

4.44 Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático

El día 11 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.44.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/475/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 34 párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. 005/04 de fecha 11 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

“La agrupación se ha ajustado a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA1-APN’, ‘IA-2-APN’ E ‘IA3-APN’, así como a sus anexos correspondientes adjuntos al Reglamento de mérito.

- 1. Toda la documentación comprobatoria de los Ingresos y Egresos de la Agrupación política en el año del ejercicio, incluyendo las Pólizas de Ingresos y Egresos.*
- 2. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio que se reporta de la cuenta ‘CB-APN’ señalada en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de inversiones en valores o similares. (Estados de cuenta de enero y julio en copia).*
- 3. Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieran sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual al 31 de diciembre de 2003 a último nivel.*
- 4. El control de folios a que se refiere el punto 10.6 (‘CF-REPAP-APN’) y la relación a que hace referencia el artículo 10.8.*

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, proporcionamos la documentación que se enlista a continuación:

Auxiliares contables de ingresos por Financiamiento Público y Privado de enero a diciembre de 2003 a último nivel.

Auxiliares contables de Bancos e Inversiones de enero a diciembre de 2003 a último nivel:

Con relación a las actividades editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que la adquisición de bienes sea susceptible de inventariarse, se anexa el kardex por boletín mensual Equidad y Democracia y revista trimestral ideando y su control de entrada y salida”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio

No. STCFRPAP/388/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el 11 del mismo mes y año, nombró a la C. P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.44.2 Documentación Contable

Al comparar los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002 dictaminados, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003, se observó que no coinciden como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL		DIFERENCIA
		31-DIC-2002	01-ENE-2003	
1-000-0000	ACTIVO			
1-10-101-0000	BANCOS			
1-10-101-0001	05025722967 BANAMEX	\$(68,925.64)	\$0.00	\$(68,925.64)
1-10-103-0000	CUENTAS POR COBRAR			
1-10-103-1020	INTERESES COBRADOS	(23,246.45)	0.00	(23,246.45)
1-10-105-0000	GASTOS POR AMORTIZAR			
1-10-105-0000		3,105.00	0.00	3,105.00
1-11-000-0000	FIJO			
1-11-113-0000	MOBILIARIO Y EQUIPO	22,597.50		22,597.50
2-00-000-0000	PASIVO		0.00	
2-20-201-0000	CUENTAS POR PAGAR			
2-20-201-1000	I.S.R	19,561.00		19,561.00
2-20-201-2000	I.V.A	19,561.00		19,561.00
2-20-202-0000	ACREEDORES DIVERSOS			
2-20-202-0002	J.CARLOS RÍOS LARA	15,000.00	0.00	15,000.00
2-20-203-0000	IMPUESTOS POR PAGAR			
2-20-203-0001	IVA E ISR	(16,638.00)	0.00	(16,638.00)
3-00-000-0000	PATRIMONIO			
3-31-000-0000	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	(71,451.53)	0.00	(71,451.53)
	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	100,437.12	0.00	100,437.12

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad y que presentara las balanzas de comprobación del mes de enero donde se reflejara el saldo inicial del ejercicio sujeto a revisión, el cual debía de coincidir con el saldo final del año 2002; asimismo, debía proporcionar las balanzas de febrero a diciembre a último nivel corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2003 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

“...La aplicación de un adecuado ‘corte de operaciones’ en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa original de balanza de comprobación con sus auxiliares y estado de cuenta del banco BANAMEX numero de cuenta 5025722967 del mes de enero del 2003 donde refleja el estado real de las finanzas del Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático”.

De la verificación a la balanza de comprobación del mes de enero de 2003 y a los auxiliares contables de la misma fecha presentados a la autoridad electoral se observó que la agrupación no realizó cambio alguno ya que reporta saldos en ceros, en consecuencia, no coinciden con los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Catalogo de Cuentas

Por otra parte, de la verificación a la Balanza de Comprobación presentada, se observó que la agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de mérito, como se señala a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Caja	100	1110
Bancos	101	1120
Deudores Diversos	1030	1170
Inversiones en Valores	1040	1140
Gastos por Amortizar (almacén)	105	1160
Proveedores	200	2110
Déficit o Remanente	310	3400
Financiamiento Público	400	4100
Productos Financieros	421	7100
Gastos en Actividades Específicas	50	550
Educación y Capacitación Política	500	(*)

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Investigación Socioeconómica y Política	501	(*)
Tareas Editoriales	502	(*)
Gastos de Operación Ordinaria	52	6000
Gastos Financieros	523	7500

(*) Por lo que corresponde a estas cuentas, la agrupación reportó en las balanzas de comprobación el importe total de los tres conceptos de gastos que integran el rubro de Actividades Específicas, es decir, no utilizó las cuentas 500, 501 y 502 ya que reportó los gastos a nivel de subclase y no de cuentas y subcuentas, tal y como lo establece el catálogo de cuentas y guía Contabilizadora.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere al catálogo de cuentas la agrupación cuenta con un programa pirata de COI por falta de recursos para adquirir un original y en la medida de lo posible nos apegamos a lo establecido en el reglamento haciendo todo lo que el programa nos permite para adecuar el catálogo.

Referente a las cuentas de actividades específicas se procedió a corregir en cada una de las cuentas que corresponden los gastos.

*5500-100-000 Gastos en Educación y Capacitación Política
5500-200-000 Gastos de Investigación Socioeconómica y Política
5500-300-0 Actividades Editoriales”.*

De la verificación a la documentación presentada se observó que la agrupación únicamente corrigió el catálogo de cuentas en la parte relativa a las cuentas de actividades específicas. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 19.1 del Reglamento de la materia.

4.44.2 Ingresos

La agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) Ingresos por un monto de \$320,760.14, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$998.76	0.31
2. Financiamiento Público		319,485.84	99.60
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		275.54	0.09
Total de Ingresos		\$320,760.14	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relativas al rubro de Ingresos.

En consecuencia, mediante escrito No.08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó las aclaraciones procedentes.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados determinándose que la agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto I. "Saldo Inicial", contra el saldo inicial de la cuenta contable "Bancos" reflejado en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2002, tomo "Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 3. Saldo final de "Bancos", se observó que no coinciden como se señala continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003 FORMATO "IA-APN"	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-ENE-03	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2002
Bancos	\$998.76	\$0.00	\$(54,492.64)

Cabe mencionar, que la cuenta "Bancos" formaba parte de la disponibilidad que la agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como Saldo Inicial la cifra de \$(54,492.64). Lo anterior, con apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra establece:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su ultimo informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe

correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en Bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa copia del estado de cuenta del banco de diciembre del 2002 en donde aparece un saldo de \$998.76 que en base a los lineamientos el saldo inicial debe ser el real con que cuenta la agrupación y deje de arrastrar saldos desactualizados para reflejar el estado real de las finanzas”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria ya que el saldo que reporta la cuenta bancaria no es real en el entendido de que pueden existir cheques en tránsito por lo que el importe que debió considerar como saldo inicial es el de la cuenta contable “Bancos” al inicio del ejercicio de 2003 y el cual corresponde al saldo final del ejercicio de 2002 que ya fue dictaminado, es decir \$(54,492.64). En consecuencia al no realizar la agrupación la corrección solicitada por la autoridad electoral en el saldo inicial reportado en el Informe Anual de 2003, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, al cotejar la cifra reportada en el formato “IA-APN”, recuadro I. Ingresos, punto 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos, contra lo reportado en el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IA-APN	IA-3-APN (OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS)	DIFERENCIA
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$275.54	\$3,991.65	\$(3,716.11)

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran al formato “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos” mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En realidad al cotejar los rendimientos financieros con la balanza de comprobación del mes de diciembre no coincidían por lo que se procedió a realizar los asientos contables correctos por lo que se anexan las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre del 2003”.

De la verificación a la documentación presentada por la agrupación se observó que realizó las correcciones contables respecto de los rendimientos financieros, sin embargo, no presentó corregido el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,716.11 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

4.44.3 Egresos

La agrupación reportó en su Informe Anual, (Anexo 1) Egresos por la suma de \$319,711.65, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$21,792.00	6.82
B) Gastos por Actividades Específicas		297,919.65	93.18
Educación y Capacitación Política	\$83,304.00		
Investigación Socioeconómica y Política	89,700.00		
Tareas Editoriales	124,915.65		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$319,711.65	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relativas a la documentación soporte del rubro de Egresos.

En consecuencia, mediante escrito No.08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó las correcciones y aclaraciones procedentes.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran los

rubros en comento, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIAS
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,792.00	\$21,792.00	
Gastos Financieros		3,117.07	
Activo Fijo		1,800.00	
Total Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,792.00	\$26,709.07	\$(4,917.07)
Educación y Capacitación Política	\$83,304.00		
Investigación Socioeconómica y Política	89,700.00		
Tareas Editoriales	124,915.49		
Total Actividades Especificas	\$297,919.49	\$278,603.00	\$19,316.49

Fue conveniente aclarar, que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, ya que para la agrupación política constituyó un egreso.

En virtud de lo antes expuesto, fue conveniente señalar que lo reportado en el Informe Anual debería coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre del 2003, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debieron ser aclaradas y conciliadas.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procedió a corregir los asientos contables de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del 2003 en virtud de que debían coincidir con el saldo final de las balanzas de comprobación y los gastos realizados se anexan las balanzas de los meses mencionados”.

De la verificación a la documentación presentada se observó que aun cuando la agrupación señala haber corregido los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, al comparar nuevamente los saldos reflejados en la nueva versión de la balanza de comprobación contra las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, éstos siguen sin coincidir, como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIAS
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,792.00	\$21,792.00	
Gastos Financieros		4,049.35	
Activo Fijo		1,800.00	
Total Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,792.00	\$27,641.35	\$5,849.35
Educación y Capacitación Política	\$83,304.00	\$85,873.00	
Investigación Socioeconómica y Política	89,700.00	86,000.00	
Tareas Editoriales	124,915.49	128,155.00	
Total Actividades Específicas	\$297,919.49	\$300,028.00	\$2,108.51
Total			\$7,957.86

Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Kardex

En la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron kardex de almacén de folletos, revistas mensuales y trimestrales, sin embargo, la agrupación no proporcionó el registro contable ni la documentación soporte por la impresión de dichas publicaciones, así como las notas de entrada y salida de almacén. A continuación se señalan los kardex en comento:

ARTÍCULO	UNIDADES		
	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIAS
Boletín "Equidad y Democracia" Abril '03		3,000	0
Boletín "Equidad y Democracia" Mayo '03		3,000	0
Boletín "Equidad y Democracia" Junio '03		3,000	0
Revista "Ideando" Abril-Junio '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Julio '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Agosto '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Septiembre '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Octubre '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Noviembre '03	500	500	0

Fue necesario señalar que los kardex presentados no reportaban costos y valores de las publicaciones antes citadas; asimismo, en los kardex de los boletines de abril a junio no se registraron las entradas.

Convino aclarar que si las publicaciones citadas anteriormente correspondían a Aportaciones en especie de los Asociados, se debió presentar el respectivo recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en especie "RAS-APN", así como el Control de Folios "CF-RAS-APN", desglosando uno por uno los recibos utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara los auxiliares y pólizas contables donde se reflejara el registro de los ingresos y egresos con su documentación soporte original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los kardex con el registro de costos y valores, las notas de entrada y

salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien los entregó y recibió, además del control de folios “CF-RAS-APN” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 9.2, 9.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal Publicada en el Diario Oficial de la Federación al 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 9.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de

identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: *‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los auxiliares y pólizas contables de la cuenta 105 gastos por amortizar y kardex con el registro de costos y la documentación soporte original donde demuestra los ingresos y egresos de las actividades editoriales realizadas por la agrupación durante el año 2003”

De la verificación a la documentación proporcionada por la agrupación, se observó lo que a continuación se señala:

- Presentó facturas por un importe de \$15,065.00 sin su correspondiente póliza de registro contable, a continuación se detallan las facturas que integraron dicho monto:

FACTURA				
No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
4125	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3,000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia de abril de 2003"	\$3,105.00
4126	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3,000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia de mayo de 2003"	3,105.00
4127	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3,000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia de junio de 2003"	3,105.00
4190	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 "Folletos Equidad y Democracia de julio de 2003"	1,150.00
4191	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 "Folletos Equidad y Democracia de agosto de 2003"	1,150.00
4192	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 "Folletos Equidad y Democracia de septiembre de 2003"	1,150.00
4193	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 "Folletos Equidad y Democracia de octubre de 2003"	1,150.00
4194	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 "Folletos Equidad y Democracia de noviembre de 2003"	1,150.00
Total				\$15,065.00

- Presentó el kardex, sin embargo, éste sigue sin reportar los costos y valores de las publicaciones observadas.
- Presentó auxiliares contables de la cuenta gastos por amortizar, sin embargo, no se localizó el registro de las publicaciones observadas y señaladas en las facturas antes citadas.
- No proporcionó las notas de entrada y salida de almacén de las publicaciones observadas.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de que la agrupación no presentó las pólizas contables donde se reflejara el registro de los egresos de las facturas por un importe de \$15,065.00, correspondientes a los folletos y boletines observados, así como los kardex con el registro de costos y valores, las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien los entregó y recibió, se considera no

subsana la observación al incumplir con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 9.2, 9.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, de la revisión a las pólizas presentadas, se localizaron pagos por concepto de honorarios en los cuales se observó que el registro contable del gasto e impuestos retenidos no coincide con los importes del recibo de honorarios pagado, como se detalla en el **Anexo A**.

Fue conveniente aclarar que el importe registrado contablemente de gastos debió ser el correspondiente al “subtotal” del recibo de honorarios y, en su caso, los impuestos retenidos debieron registrarse en las cuentas de Impuestos por Pagar, asimismo, dichos impuestos debieron ser enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que realizara las correcciones contables que procedieran. Además, debía proporcionar las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correctos, así como el entero correspondiente por la retención de los impuestos señalados en el **Anexo A** ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizo las correcciones del importe pagado por el Instituto por concepto de honorarios como se refleja en los auxiliares contables”.

Por lo que se refiere a la solicitud de presentar el entero correspondiente por la retención de los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, la agrupación los presentó. Razón por la cual, se consideró subsanada la observación en cuanto a esta solicitud.

Sin embargo, por lo que respecta a la solicitud de corrección del registro contable, aun cuando la agrupación menciona en su escrito que realizó las correcciones solicitadas, del análisis a los auxiliares presentados a la autoridad electoral, se observó que no coincide el registro contable del gasto e impuestos retenidos con los importes del recibo de honorarios pagado, aunado a que no proporcionó las respectivas pólizas en donde señala realizó la corrección. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto total de \$3,900.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, se localizaron dos pólizas que tienen como soporte documental comprobantes de gastos por la adquisición de bienes muebles que debieron ser registrados en una cuenta de “Activo Fijo” y que fueron registrados como gastos en tareas editoriales. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA				
	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/02-03	128-F-10381	22-02-03	Office Depot de México	Impresora Epson	\$1,189.00
PE-43/04-03	8758	31-03-03	Unicom Universo de la Computación 007, S.A. de C.V.	Impresora	619.00
TOTAL					\$1,808.00

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que realizara la corrección contable correspondiente, además, debería proporcionar las pólizas y auxiliares donde se reflejara el registro contable correcto o, en su caso, las reclasificaciones o aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 20.1 y 20.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procedió a corregir el asiento contable en activo fijo se anexa copia de las pólizas que refleja la reclasificación correspondiente”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria ya que aun cuando esta menciona que realizó la reclasificación correspondiente y que proporcionó las pólizas, del análisis a los auxiliares contables presentados a la autoridad electoral, se observó que no realizó la corrección solicitada, ni proporcionó las pólizas de corrección situación que consta en el escrito citado. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto de \$1,808.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 20.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Los artículos en cuestión se señalan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-70/09-03	3737	08-05-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 Folletos “Equidad y Democracia” Enero ‘03	\$3,105.00
PE-71/09-03	3758	23-05-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	1000 Ejemplares “Revista Ideando” Enero-Marzo ‘03	12,535.00
PE-76/12-03	4123	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 Folletos “Equidad y Democracia” Febrero ‘03	3,105.00
PE-77/12-03	4124	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 Folletos “Equidad y Democracia” Marzo ‘03	3,105.00
TOTAL					\$21,850.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, además, debería presentar las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes. Asimismo, debería proporcionar los kardex indicando las entradas y salidas de los artículos, tanto en unidades como en valores y sus

respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién los entregó y recibió o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procedió a corregir las pólizas en comento se anexan pólizas y auxiliares de la cuenta 105 Gastos por Amortizar”.

Por lo que se refiere a la solicitud de registrar las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, la agrupación registro dichas adquisiciones y proporcionó el respectivo auxiliar contable, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

Sin embargo, por lo que se refiere a la solicitud de presentar el kardex, indicando las entradas y salidas de los artículos, tanto en unidades como en valores, costos y valores de las entradas y salidas de los artículos, la agrupación presentó nuevamente el kardex sin la información solicitada, en cuanto a las notas de entrada y salida de almacén, estas no fueron proporcionadas a la autoridad electoral. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un monto total de \$21,850.00 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Fernando Pérez Correa Fernández del Castillo	Presidente
J. Carlos Ríos Lara	Secretario General y Responsable Legal
Jesús Gamboa Zavala	Coordinador Nacional
Marco Antonio de la O Zavala	Secretario de Organización
Celia Jovita Gómez Colín	Secretaria de Administración y Finanzas
Alfonso Melo Añorve	Secretario de Educación y Capacitación Política
Adrián Méndez Muñoz	Secretario de Promoción y Gestoría
Julio Cpésar Álvarez Hernández	Secretario de Comités de Participación Política
Juan Carlos García Rebolledo	Secretario de Acción Social
Marcela Barrera Rodríguez	Secretaria de Prensa y Propaganda
José Segundo Gómez Otero	Secretario de Asuntos Jurídicos
Javier Sánchez García	Secretario de Acción Electoral
César Alejandro Hernández Mendoza	Secretario de Acción Juvenil
Martha Tagle	Secretaria de Acción Femenil
Juan José Gómez Escriba	Secretario de Vinculación con Instituciones Educativas
Lorenzo Rossi Hernández	Secretario de Promoción y Difusión Cultural
Arnulfo Silva Hernández	Secretario de Promoción Deportiva
Javier Cervantes Arias	Secretario de Eventos Especiales

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se les remuneraba a dichas personas, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La remuneración al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no aparece en la documentación presentada a la autoridad electoral, en virtud de que ninguno de ellos recibe remuneración alguna por las actividades que realizan en la agrupación política nacional”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación se juzgó subsanada.

Reconocimientos por Actividades Políticas

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, se observó que la agrupación no proporcionó el formato “CF-REPAP-APN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas a que hace referencia el artículo 12.4, inciso e) del Reglamento de mérito.

Fue importante señalar, que la autoridad electoral solicitó a la agrupación la documentación en comento mediante oficio No. STCFRPAP/475/04 de fecha 4 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación el 12 del mismo mes y año. En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara el formato “CF-REPAP-APN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, debidamente llenado con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 10.6, 12.4, inciso e) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 10.6

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el

número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

e) El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 11.8; y

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa formato CF-REPAP-APN Control de folios de reconocimientos por actividades políticas que fue entregado en tiempo y forma no obstante se entrega una vez mas cabe hacer la aclaración que solo fue ocupado un solo recibo durante el ejercicio 2003”.

La agrupación presentó un formato CF-REPAP-APN. De la revisión se determinó que éste no cumple con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento, los datos faltantes se señalan a continuación:

NUMERO	DATO FALTANTE
2	Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta
3	Numero inicial y numero final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta
5	Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado
7	En el caso de los recibos expedidos deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
8	Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta
9	Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta
10	Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación

Cabe señalar que la agrupación no proporcionó con anterioridad dicho control. Por lo antes expuesto la observación se consideró no subsanada al incumplirse con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 10.6, 12.4, inciso e) y 14.2 del Reglamento de mérito.

Inventario

Se solicitó a la agrupación que proporcionara la relación de inventarios físicos actualizada, en la cual se desglosara uno por uno los bienes adquiridos, clasificándolos por cuenta de activo: mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo. Asimismo, debió subclasificarse atendiendo a la fecha de adquisición y a su respectivo importe, debiendo estar totalizada por grupo de bienes, coincidiendo este monto con las cifras reportadas contablemente al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa al presente inventario de bienes propiedad del instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático”.

La agrupación no presentó el inventario de bienes, situación que consta en el escrito antes citado. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito.

Deudores Diversos

De la revisión a la documentación presentada, se localizaron dos pólizas correspondientes al registro de facturas expedidas en 2003 por concepto del pago de impresión de publicaciones que se registraron en la cuenta de Deudores Diversos, sin embargo, debieron contabilizarse en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se mencionan las facturas en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9/02-03	3673	09-02-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares “Folleto Equidad y Democracia” Dic. '02	\$3,105.00
PE-10/02-03	3674	09-01-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	1000 ejemplares “Revista Ideando” Oct-Dic. '02	11,730.00
TOTAL					\$14,835.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como su respectiva aplicación al gasto, además, debería presentar las pólizas y auxiliares correspondientes, donde se reflejara el registro contable correcto, los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, así como quién los entregó y recibió, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1039/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito No. 08/09/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procedió a hacer la corrección respectiva se anexan pólizas y auxiliares dónde reflejan el asiento contable correcto”:

Del análisis a la documentación proporcionada por la agrupación, se observó que ésta realizó el registro solicitado en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y su respectiva aplicación al gasto, sin embargo, respecto a los kardex solicitados prevalece la observación toda vez que no indican costos ni valores de las publicaciones, aunado a que no presentó las notas de entrada y salida correspondientes. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un monto total de \$14,835.00 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Derivado de la observación anterior, y por mutuo propio la agrupación registró en la cuenta “Gastos por Amortizar” dos facturas por la adquisición de folletos expedidas con fecha de 2002, por un importe de \$6,210.00, importe que posteriormente se aplicó al rubro de gastos. A continuación se detallan las pólizas y facturas en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/02-03	3658	24-12-02	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3,000 ejemplares “Folletos Equidad y Democracia de octubre de 2002”.	\$3,105.00
PE-13/02-03	3659	24-12-02	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3,000 ejemplares “Folletos Equidad y Democracia de noviembre de 2002”.	3,105.00
Total					\$6,210.00

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento de la materia, así como en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Gama Sucesores, S. A de C. V.	STCFRPAP/023/04	11	\$52,210.00	30-01-04

Como se puede observar en el cuadro anterior el proveedor confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático**, presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$320,760.14 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (fichas de depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que señala a continuación:

3. La Agrupación presentó la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003 con los saldos iniciales en ceros, los cuales no coinciden con los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 19.3 y 19.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. La agrupación no se apegó al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.1 y 19.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. La agrupación no reportó en su informe anual de 2003 el saldo inicial reportado en el dictamen correspondiente al ejercicio de 2002, por un monto de \$(54,492.64).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes,

por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación no realizó la corrección solicitada por la autoridad electoral al formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos por un importe de \$3,716.11.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las cuentas "Bancos" e "Inversiones en Valores", la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$(207.97), el cual será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio, dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CUENTA	IMPORTE
Bancos	\$790.79
Inversiones en Valores	(998.76)
TOTAL	\$(207.97)

8. Del total de los Egresos reportados por la agrupación en su Informe Anual se revisó un importe de \$319,711.65, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kárdex y recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se indica a continuación:

9. La agrupación no realizó las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral, al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, por una diferencia total de \$7,957.86.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La agrupación no presentó las pólizas contables donde se reflejara el registro de los egresos de las facturas por un importe de \$15,065.00, correspondientes a los folletos y boletines observados, así como los kardex con el registro de costos y valores, las notas de entrada y salida de almacén.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 9.2, 9.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La agrupación no realizó las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral en ocho recibos de honorarios ya que no coincide el registro contable del gasto e impuestos retenidos con los importes de dichos recibos. En consecuencia, no registró gastos por un monto de \$3,900.00 (Anexo A).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. La agrupación no realizó la reclasificación al rubro de "Activo Fijo" por la adquisición de 2 impresoras registradas como gastos en el rubro de tareas editoriales, por un importe total de \$1,808.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 20.1 y 20.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. La agrupación no proporcionó los kardex con costos y valores así como las notas de entrada y salida de almacén de las publicaciones de los meses de diciembre de 2002 a marzo del 2003 y de los trimestres octubre-diciembre de 2002 y de enero-marzo del 2003, por los importes de \$21,850.00 y \$14,835.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía

Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. La agrupación presentó el formato "CF-REPAP-APN", Control de folios de reconocimientos por actividades políticas, el cual no cumple con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10.6 y 12.4, inciso e) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. La Agrupación no proporcionó la relación de inventarios físicos solicitada por la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.4, inciso f), 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Por cuenta propia la agrupación registro en su contabilidad dos facturas expedidas en el ejercicio de 2002, por un importe total de \$6,210.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento de la materia, así como en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código citado por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$320,760.14 y Egresos por un monto de \$319,711.65, su saldo final importa una cantidad de \$1,048.49.

Anexo 1

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Adrián Méndez Muñoz, persona comisionada por la agrupación política nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave MNMZAD58030513H000, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/388/04, comunicó a la agrupación política nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:30 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. SONIA PEREZ LEYVA


C. ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPA/1039/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

C. ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INSTITUTO PARA
EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Recibi Original

 ADRIAN MENDEZ
 18/AGOSTO/2004
 F. D. E. D.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto I. "Saldo Inicial", contra el saldo inicial de la cuenta contable "Bancos" reflejado en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2002, tomo "Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 3. Saldo final de "Bancos", se observó que no coinciden como se señala continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003 FORMATO "IA-APN"	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-ENE-03	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2002
Bancos	\$998.76	\$0.00	\$(54,492.64)

Cabe mencionar, que la cuenta "Bancos" forma parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como Saldo Inicial la cifra de \$(54,492.64). Lo anterior, con apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra establece:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en Bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. Al comparar los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002 dictaminados, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003, se observó que no coinciden como se señala en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL		DIFERENCIA
		31-DIC-2002	01-ENE-2003	
1-000-0000	ACTIVO			
1-10-101-0000	BANCOS			
1-10-101-0001	05025722967 BANAMEX	\$(68,925.64)	\$0.00	\$(68,925.64)
1-10-103-0000	CUENTAS POR COBRAR			
1-10-103-1020	INTERESES COBRADOS	(23,246.45)	0.00	(23,246.45)
1-10-105-0000	GASTOS POR AMORTIZAR	3,105.00	0.00	3,105.00
1-11-000-0000	FIJO			
1-11-113-0000	MOBILIARIO Y EQUIPO	22,597.50		22,597.50
2-00-000-0000	PASIVO		0.00	
2-20-201-0000	CUENTAS POR PAGAR			
2-20-201-1000	I.S.R	19,561.00		19,561.00
2-20-201-2000	I.V.A	19,561.00		19,561.00
2-20-202-0000	ACREEDORES DIVERSOS			
2-20-202-0002	J.CARLOS RÍOS LARA	15,000.00	0.00	15,000.00
2-20-203-0000	IMPUESTOS POR PAGAR			
2-20-203-0001	IVA E ISR	(16,638.00)	0.00	(16,638.00)
3-00-000-0000	PATRIMONIO			
3-31-000-0000	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	(71,451.53)	0.00	(71,451.53)
	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	100,437.12	0.00	100,437.12

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice las correcciones que procedan a su contabilidad y que presente las balanzas de comprobación del mes de enero donde se refleje el saldo inicial del ejercicio sujeto a revisión, el cual deberá coincidir con el saldo final del año 2002; asimismo, deberá proporcionar las balanzas de febrero a diciembre a último nivel corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, así como las correcciones que procedan, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2003 coincidan con los dictaminados al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Artículo 19.4

"Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento".

Boletín A-3, párrafo 12

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere..."

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma..."

Boletín A-3, párrafo 21

"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Al comparar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 2. Financiamiento Público, contra el saldo reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que no coinciden, como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03	
Financiamiento Público	\$319,485.84	\$0.00	\$319,485.84

Cabe señalar, que su agrupación registró contablemente el importe del financiamiento público en la cuenta "Documentos por Cobrar", subcuenta "IFE". En consecuencia, se le solicita que realice la corrección a la cuenta de Ingresos "Financiamiento Público"; asimismo, que proporcione la póliza y auxiliar donde se refleje el registro contable correcto o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 19.1

"Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece".

4. Al cotejar la cifra reportada en el formato "IA-APN", recuadro I. Ingresos, punto 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos, contra lo reportado en el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IA-APN	IA-3-APN (OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS)	DIFERENCIA
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$275.54	\$3,991.65	\$(3,716.11)

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos" mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

AUXILIARES CONTABLES

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que su agrupación no proporcionó la totalidad de auxiliares contables de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos, toda vez que únicamente entregó los auxiliares de la cuenta Bancos de los meses de enero y de marzo a diciembre de 2003.

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante oficio No. STCFRPAP/475/04 de fecha 4 de mayo del año en curso, recibido por su agrupación el 12 del mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente los auxiliares contables a último nivel de todas las subcuentas correspondientes a las cuentas que integran el Activo,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Pasivo, Ingresos y Egresos de enero a diciembre del ejercicio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

CATÁLOGO DE CUENTAS

Por otra parte, de la verificación a la Balanza de Comprobación presentada, se observó que su agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de mérito, como se señala a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Caja	100	1110
Bancos	101	1120
Deudores Diversos	1030	1170
Inversiones en Valores	1040	1140
Gastos por Amortizar (almacén)	105	1160
Proveedores	200	2110
Déficit o Remanente	310	3400
Financiamiento Público	400	4100
Productos Financieros	421	7100
Gastos en Actividades Específicas	50	550
Educación y Capacitación Política	500	(*)
Investigación Socioeconómica y Política	501	(*)
Tareas Editoriales	502	(*)
Gastos de Operación Ordinaria	52	6000
Gastos Financieros	523	7500

(*) Por lo que corresponde a estas cuentas, su agrupación reportó en las balanzas de comprobación el importe total de los tres conceptos de gastos que integran el rubro de Actividades Específicas, es decir, no utilizó las cuentas 500, 501 y 502 ya que reportó los gastos a nivel de subclase y no de cuentas y subcuentas, tal y como lo establece el catálogo de cuentas y guía contabilizadora.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones y aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EGRESOS

Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran los rubros en comento, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIAS
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,792.00	\$21,792.00	
Gastos Financieros		3,117.07	
Activo Fijo		1,800.00	
Total Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,792.00	\$26,709.07	\$(4,917.07)
Educación y Capacitación Política	\$83,304.00		
Investigación Socioeconómica y Política	89,700.00		
Tarfas Editoriales	124,915.49		
Total Actividades Especificas	\$297,919.49	\$278,803.00	\$19,316.49

Es conveniente aclarar, que las adquisiciones de Activo Fijo, para efectos del Informe Anual, se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, ya que para la agrupación política constituye un egreso.

En virtud de lo antes expuesto, es conveniente señalar que lo reportado en el Informe Anual debe coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre del 2003, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberán ser aclaradas y conciliadas.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

KARDEX

En la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron kardex de almacén de folletos, revistas mensuales y trimestrales, sin embargo, su agrupación no proporcionó el registro contable ni la documentación soporte por la impresión de dichas publicaciones, así como las notas de entrada y salida de almacén. A continuación se señalan los kardex en comento:

ARTÍCULO	UNIDADES		
	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIAS
Boletín "Equidad y Democracia" Abril '03		3,000	0
Boletín "Equidad y Democracia" Mayo '03		3,000	0
Boletín "Equidad y Democracia" Junio '03		3,000	0
Revista "Ideando" Abril-Junio '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Julio '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Agosto '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Septiembre '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Octubre '03	500	500	0
Boletín "Equidad y Democracia" Noviembre '03	500	500	0

Cabe señalar, que los kardex presentados no reportan costos y valores de las publicaciones antes citadas; asimismo, en los kardex de los boletines de abril a junio no se registraron las entradas.

Conviene aclarar, que si las publicaciones citadas anteriormente corresponden a Aportaciones en especie de los Asociados, se deberá presentar el respectivo recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en especie "RAS-APN", así como el Control de Folios "CF-RAS-APN", desglosando uno por uno los recibos utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos con su documentación soporte original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los kardex con el registro de costos y valores, las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien los entregó y recibió, además del control de folios "CF-RAS-APN" o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 9.2, 9.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal Publicada en el Diario Oficial de la Federación al 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 9.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos
 - D. La fecha de impresión.
 - E. La leyenda 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
- (...)"

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. De la revisión a las pólizas presentadas, se localizaron pagos por concepto de honorarios en los cuales se observó que el registro contable del gasto e impuestos retenidos no coincide con los importes del recibo de honorarios pagado, como se detalla en el **anexo 1**.

Es conveniente aclarar, que el importe registrado contablemente de gastos debe ser el correspondiente al "subtotal" del recibo de honorarios y, en su caso, los impuestos retenidos deberán registrarse en las cuentas de Impuestos por Pagar, asimismo, dichos impuestos deberán ser enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se le solicita que realice las correcciones contables que procedan. Además, deberá proporcionar las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correctos, así como el entero correspondiente por la retención de los impuestos señalados en el anexo 1 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

2. Se localizaron dos pólizas que tienen como soporte documental comprobantes de gastos por la adquisición de bienes muebles que debieron ser registrados en una cuenta de "Activo Fijo" y que fueron registrados como gastos en tareas editoriales. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA				
	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/02-03	128-F-10381	22-02-03	Office Depot de México	Impresora Epson	\$1,189.00
PE-43/04-03	8758	31-03-03	Unicom Universo de la Computación 007, S.A. de C.V.	Impresora	619.00
TOTAL					\$1,808.00

Por lo anterior, se le solicita que realice la corrección contable correspondiente además, deberá proporcionar las pólizas y auxiliares donde se refleje el registro contable correcto o, en su caso, las reclasificaciones o aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 20.1 y 20.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 20.1

"Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 20.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

3. Se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Los artículos en cuestión se señalan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-70/09-03	3737	08-05-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 Folletos "Equidad y Democracia" Enero '03	\$3,105.00
PE-71/09-03	3758	23-05-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	1000 Ejemplares "Revista Ideando" Enero-Marzo '03	12,535.00
PE-76/12-03	4123	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 Folletos "Equidad y Democracia" Febrero '03	3,105.00
PE-77/12-03	4124	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 Folletos "Equidad y Democracia" Marzo '03	3,105.00
TOTAL					\$21,850.00

En consecuencia, se le solicita que registre las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, además, deberá presentar las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes. Asimismo, deberá proporcionar los kardex indicando las entradas y salidas de los artículos, tanto en unidades como en valores y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién los entregó y recibió o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, se observó que su agrupación incumplió con la normatividad al no presentar la totalidad de las publicaciones mensuales y trimestrales que tiene la obligación de editar, toda vez que en la revisión a la documentación presentada no se localizaron las siguientes publicaciones en comento:

PERIODO	NOMBRE
Diciembre	Boletín Informativo "Equidad y Democracia"
Julio-Septiembre	Revista "Ideando"
Octubre-Diciembre	Revista "Ideando"

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las publicaciones faltantes, así como los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, además, deberá proporcionar la documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos h) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Fernando Pérez Correa Fernández del Castillo	Presidente
J. Carlos Ríos Lara	Secretario General y Responsable Legal
Jesús Gamboa Zavala	Coordinador Nacional



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
Marco Antonio de la O Zavala	Secretario de Organización
Celia Jovita Gómez Colín	Secretaria de Administración y Finanzas
Alfonso Melo Añorve	Secretario de Educación y Capacitación Política
Adrián Méndez Muñoz	Secretario de Promoción y Gestión
Julio Cpesar Álvarez Hernández	Secretario de Comités de Participación Política
Juan Carlos García Rebolledo	Secretario de Acción Social
Marcela Barrera Rodríguez	Secretaria de Prensa y Propaganda
José Segundo Gómez Otero	Secretario de Asuntos Jurídicos
Javier Sánchez García	Secretario de Acción Electoral
César Alejandro Hernández Mendoza	Secretario de Acción Juvenil
Martha Tagle	Secretaria de Acción Femenil
Juan José Gómez Escriba	Secretario de Vinculación con Instituciones Educativas
Lorenzo Rossi Hernández	Secretario de Promoción y Difusión Cultural
Arnulfo Silva Hernández	Secretario de Promoción Deportiva
Javier Cervantes Arias	Secretario de Eventos Especiales

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

1. Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, se observó que su agrupación no proporcionó el formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas a que hace referencia el artículo 12.4, inciso e) del Reglamento de mérito.

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante oficio No. STCFRPAP/475/04 de fecha 4 de mayo del año en curso, recibido por su agrupación el 12 del mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente el formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, debidamente llenado con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 10.6, 12.4, inciso e) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 10.6

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

e) El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 11.8; y

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

SERVICIOS GENERALES

INVENTARIO

Se le solicita que proporcione la relación de inventarios físicos actualizada, en la cual se desglose uno por uno los bienes adquiridos, clasificándolos por cuenta de activo: mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo. Asimismo, debe subclasificarse atendiendo a la fecha de adquisición y a su respectivo importe, debiendo estar totalizada por grupo de bienes, coincidiendo este monto con las cifras reportadas contablemente al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 20.1

"Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales."

Artículo 20.3

"El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo".

Artículo 20.5

"Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas".

DEUDORES DIVERSOS

De la revisión a la documentación presentada, se localizaron dos pólizas correspondientes al registro de facturas expedidas en 2003 por concepto del pago de impresión de publicaciones que se registraron en la cuenta de Deudores Diversos, sin embargo, debieron contabilizarse en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se mencionan las facturas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9/02-03	3673	09-02-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares "Folleto Equidad y Democracia" Dic. '02	\$3,105.00
PE-10/02-03	3674	09-01-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	1000 ejemplares "Revista Ideando" Oct-Dic. '02	11,730.00
TOTAL					\$14,835.00

En consecuencia, se le solicita que registre dichas adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como su respectiva aplicación al gasto, además, deberá presentar las pólizas y auxiliares correspondientes, donde se refleje el registro contable correcto, los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, así como quien los entrego y recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(…)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

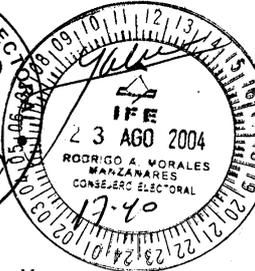
(…)”.

Artículo 102

“Los partidos políticos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.



28

[Handwritten signature]

Anexo 4

3445

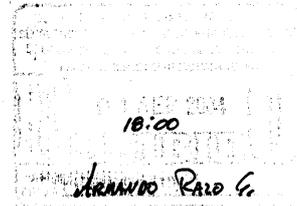


**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
EQUITATIVO Y DEMOCRATICO**

Agrupación Política Nacional

**Organo de Finanzas
Oficio 08/09/2004
Referencia: STCFRPAP/1039/04
México, D.F. 1 de Septiembre del 2004**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



P R E S E N T E

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nuestra agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a su muy digno cargo, mediante el oficio STCFRPAP/1039/04 nos hizo saber que de la revisión del informe citado se desprenden diversas observaciones, que a continuación se señalan, solicitando se presenten las aclaraciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

En cumplimiento a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el Reglamento que establece los lineamientos, formato, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en tiempo y forma, me permito presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

Observación 1:

"1.- Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I, Ingresos, punto I. "Saldo Inicial", contra el saldo inicial de la cuenta contable "Bancos" reflejado en la balanza de comprobación al 31 de

enero de 2003 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales y de Ingresos y de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio Gastos de la Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2002, tomo "Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 3. Saldo final de "Bancos", se observó que no conciden como se señala a continuación:

Concepto	Informe anual 2003 Formato "IA-APN"	Saldo inicial Balanza de Comprobación al 01-ENE-03	Dictamen Consolidado Ejercicio 2002
Bancos	\$998.76	\$0.00	\$(54,492.64)

Cabe mencionar, que la cuenta "Bancos" forma parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$(54,492.64)..."

Aclaración:

Se anexa copia del estado de cuenta del banco de diciembre del 2002 en donde aparece un saldo de \$998.76 que en base a los lineamientos el saldo inicial debe ser el real con que cuenta la agrupación y deje de arrastrar saldos desactualizados para reflejar el estado real de las finanzas.

Observación 2:

"2. Al comparar los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002 dictaminados, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003, se observó que no coinciden como se señala en el siguiente cuadro:

Cuenta	Concepto	Saldo según Balanza de Comprobación al 31-dic-2002 / 01-ene-2003		Diferencia
1-000-000	Activo			
1-10-101-0000	Bancos			
1-10-101-0001	0525722967 Banamex	\$(68,925.64)	\$0.00	\$(68,925.64)
1-10-103-0000	Cuentas por Cobrar			
1-10-103-1020	Intereses cobrados	(23,246.45)	0.00	(23,246.45)
1-10-105-0000	Gastos por Amortizar	3,105.00	0.00	3,105.00

1-11-000-0000	Fijo			
1-11-113-0000	Mobiliario y Equipo	22,597.50	0.00	22,597.50
2-00-000-0000	Pasivo		0.00	
2-20-201-0000	Cuentas por Pagar			
2-20-201-1000	I.S.R.	19,561.00		19,561.00
2-20-201-2000	I.V.A.	19,561.00		19,561.00
2-20-202-0000	Acreedores Diversos			
2-20-202-0000	J. Carlos Ríos Lara	15,000.00	0.00	15,000.00
2-20-203-0000	Impuestos por Pagar			
2-20-203-0001	I.V.A e ISR	(16,638.00)	0.00	(16,638.00)
3-00-000-0000	Patrimonio			
3-31-000-0000	Déficit o remante del Ej.	(71,451.53)	0.00	(71,451.53)
	Déficit o remante del Ej.	100,437.12	0.00	100,437.12

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice las correcciones que procedan a su contabilidad y que presente las balanzas de comprobación del mes de enero donde se refleje el saldo inicial de ejercicio sujeto a revisión, el cual deberá coincidir con el saldo final del año 2002; asimismo, deberá proporcionar las balanzas de febrero a diciembre a último nivel corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan así como las correcciones que procedan, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2003 coincidan con los dictaminados al 31 de diciembre de 2002..."

Aclaración:

Se anexa original de balanza de comprobación con sus auxiliares y estado de cuenta del banco BANAMEX numero de cuenta 5025722967 del mes de enero del 2003 donde refleja el estado real de las finanzas del Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático.

Observación:

"3. Al comparar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 2. Financiamiento Público, contra el saldo reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que no coinciden, como se señala a continuación:

Cuenta	Importe Según Informe Anual / Balanza de Comprobación 2003	Diferencia Al 31-Dic-03
Financiamiento Público	\$319,485.84	\$0.00
		\$319,485.84

Cabe señalar, que su agrupación registró contablemente el importe del financiamiento público en la cuenta "Documentos por Cobrar", subcuenta "IFE". En consecuencia, se le solicita que realice la corrección a la cuenta de Ingresos "Financiamiento Público"; asimismo, que proporcione la póliza y

auxiliar donde se refleje el registro contable correcto o, en su caso. Las aclaraciones que a su derecho convengan...”

Aclaración:

Se anexa balanza de comprobación auxiliares y poliza de registro del financiamiento publico del mes de febrero donde refleja la correccion del registro contable.

Observación:

“4. Al cotejar la cifra reportada en el formato “IA-APN”; recuadro I. Ingresos, punto 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos, contra lo reportado en el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

Concepto	IA-APN	IA-3-APN (Otras operaciones financieras)	Diferencia
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$275.54	\$ 3,991.65	\$(3,716.11)

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos” mencionado...”

Aclaración:

En realidad al cotejar los rendimientos financieros con la balanza de comprobación del mes de diciembre no coincidían por lo que se procedió a realizar los asientos contables correctos por lo que se anexan las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre del 2003.

Observación:

“AUXILIARES CONTABLES

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que su agrupación no proporcionó la totalidad de auxiliares contables de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos, toda vez que únicamente entregó los auxiliares de la cuenta Bancos de los meses de enero y de marzo a diciembre de 2003.

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante el oficio No. STCFRPAP/475/04 de fecha 4 de mayo del año en curso, recibido por su agrupación el 12 del mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente los auxiliares contables a último nivel de todas las subcuentas correspondientes a las cuentas que integran el Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos de enero a diciembre del ejercicio de 2003...”

Aclaración:

Se anexa al presente auxiliares contables de las cuentas de activo, pasivo, ingresos y egresos de los meses de enero a diciembre de todas las subcuentas del ejercicio 2003.

Observación:

“CATALOGO DE CUENTAS

Por otra parte, de la verificación a la Balanza de Comprobación presentada, se observó que su agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de mérito, como se señala a continuación:

Concepto	Cuenta Según Reglamento	Cuenta utilizada por la Agrupación.
Caja	100	1110
Bancos	101	1120
Deudores Diversos	1030	1170
Inversiones en Valores	1040	1140
Gastos por Amortizar (almacén)	105	1160
Proveedores	200	2110
Déficit o Remanente	310	3400
Financiamiento Público	400	4100
Productos Financieros	421	7100
Gastos de Actividades Específicas	50	550
Educación y Capacitación Política	500	(*)
Investigación Socioeconómica y Política	501	(*)
Tareas Editoriales	502	(*)
Gastos de Operación Ordinaria	52	6000
Gastos Financieros	523	7500

(*) Por lo que corresponde a estas cuentas, su agrupación reportó en las balanzas de comprobación el importe total de los tres conceptos de gastos que integran el rubro de actividades específicas, es decir, no utilizó las cuentas

500,501 y 502 ya que reportó los gastos a nivel de subclase y no de cuentas y subcuentas, tal y como lo establece el catálogo de cuentas y guía contabilizadora. En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones y aclaraciones correspondientes...”

Aclaración:

Por lo que se refiere al catalogo de cuentas la agrupación cuenta con un programa pirata de COI por falta de recursos para adquirir un original y en la medida de lo posible nos apegamos a lo establecido en el reglamento haciendo todo lo que el programa nos permite para adecuar el catalogo.

Referente a las cuentas de actividades especificas se procedio a corregir

En cada una de las cuentas que corresponden los gastos.

5500-100-000 Gastos en Educación y Capacitación Política

5500-200-000 Gastos de Investigación Socioeconómica y Política

5500-300-000 Actividades Editoriales

Observación:

“EGRESOS

Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Especificas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran los rubros en comento, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

Cuenta	Informe Según		Diferencias
	Informe Anual 2003	Balanza de Comprobación al 31-Dic-03	
Gastos en Actividades Ordinarias			
Permanentes	\$ 21,792.00	\$ 21,792.00	
Gastos Financieros	\$	\$ 3,117.07	
Activo Fijo		\$ 1,800.00	
Total Gastos en Actividades Ordinarias			
Permanentes	\$ 21,792.00	\$ 26,709.07	\$(4,917.07)
Educación y Capacitación Política	\$ 83,304.00		
Investigación Socioeconómica y Política	\$ 89,700.00		
Tareas Editoriales	\$124,915.49		
Total Actividades Especificas	\$297,919.49	\$278,603.00	\$19,316.49

Es conveniente aclarar, que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual, se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, ya que para la agrupación política constituye un egreso.

En virtud de lo antes expuesto, es conveniente señalar que lo reportado en el Informe Anual debe coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de comprobación al 31 de diciembre del 2003, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberán ser aclaradas y conciliadas.

Por lo anterior se le solicita que presente las correcciones que procedan...”

Aclaración:

Se procedió a corregir los asientos contables de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003 en virtud de que debe coincidir con el saldo final de las balanzas de comprobación y los gastos realizados se anexan las balanzas de los meses mencionados.

Observación:

“KARDEX

En la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron Kardex de almacén de folletos, revistas mensuales y trimestrales, sin embargo, su agrupación no proporcionó el registro contable ni la documentación soporte por la impresión de dichas publicaciones, así como las notas de entrada y salida de almacén. A continuación se señalan los kardex en comentario:

Artículo	Unidades		Existencia
	Entradas	Salidas	
Boletín “Equidad y Democracia” Abril 03		3,000	0
Boletín “Equidad y Democracia” Mayo 03		3,000	0
Boletín “Equidad y Democracia” Junio 03		3,000	0
Revista “Ideando” Abril-Junio 03	500	500	0
Boletín “Equidad y Democracia” Julio 03	500	500	0
Boletín “Equidad y Democracia” Agosto 03	500	500	0
Boletín “Equidad y Democracia” Septiembre 03	500	500	0
Boletín “Equidad y Democracia” Octubre 03	500	500	0
Boletín “Equidad y Democracia” Noviembre 03	500	500	0

Cabe señalar, que los kardex presentados no reportan costos y valores de las publicaciones antes citadas; asimismo, en los kardex de los boletines de abril a junio no se registraron las entradas.

Conviene aclarar, que si las publicaciones citadas anteriormente corresponden a Aportaciones en especie de los Asociados, se deberá presentar el respectivo recibo de Aportaciones de Asociados en especie “RAS-APN”, así como el Control de Folios “CF-RAS-APN”, desglosando uno por uno los recibos utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se le solicita que presente los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos con su documentación, soporte original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los kardex con el registro de costos y valores, las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó y recibió, además del control de folios "CF-RAS-APN", o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan..."

Aclaración:

Se anexan los auxiliares y polizas contables de la cuenta 105 gastos por amortizar y kardex con el registro de costos y la documentación soporte original donde demuestra los ingresos y egresos de las actividades editoriales realizadas por la agrupación durante el año 2003.

Observación:

"GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

1. De la revisión a las pólizas presentadas, se localizaron pagos por concepto de honorarios en los cuales se observó que el registro contable del gasto e impuestos retenidos no coincide con los importes del recibo de honorarios pagado, como se detalla en el **anexo 1**.

Es conveniente aclarar, que el importe registrado contablemente de gastos debe ser el correspondiente al "subtotal" del recibo de honorarios y, en su caso, los impuestos retenidos deberán registrarse en las cuentas de Impuestos por Pagar, asimismo, dichos impuestos deberán ser enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se le solicita que realice las correcciones contables que procedan. Además, deberá proporcionar las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correctos, así como el entero correspondiente por la retención de los impuestos señalados en el anexo 1 ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público, Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan..."

Aclaración:

Se realizo las correcciones del importe pagado por el Instituto por concepto de honorarios como se refleja en los auxiliares contables.

Observación:

“2. Se localizaron dos pólizas que tienen como soporte documental comprobantes de gastos por adquisición de bienes muebles que debieron ser registrados en una cuenta de “activo Fijo” y que fueron registrados como gastos en tareas editoriales. A continuación se señala la documentación observada:

Referencia	Factura	Fecha	Factura Proveedor	Concepto	Importe
PE-19/02-03	128-F10381	22-02-03	Office Depot de México	Impresora Epson	\$1,189.00
PE-43/04-03	8758	31-03-03	Unicom Universo de la Computación 007 S.A.	Impresora	\$ 619.00
TOTAL					\$1,808.00

Por lo anterior, se le solicita que realice la corrección contable correspondiente, además, deberá proporcionar las pólizas y auxiliares donde se refleje el registro contable correcto o, en su caso, las reclasificaciones o aclaraciones que a su derecho convengan...”

Aclaración:

Se procedió a corregir el asiento contable en activo fijo se anexa copia de las pólizas que refleja la reclasificación correspondiente.

NO SE PRESENTO POLIZAS DE CORRECCION DEL DCT-FIJO
ADRIAN MENDOZA REUNIZ

Observación:

“3. Se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Los artículos en cuestión se señalan a continuación:

Referencia	Número	Fecha	Factura Proveedor	Concepto	Importe
PE-70/09-03	3737	08-05-03	Gama Sucesores S.A. De C.V.	3,000 folletos “Equidad y Democracia” Enero 2003	\$ 3,105.00
PE-71/09-03	3758	23-05-03	Gama Sucesores S.A. De C.V.	1000 ejemplares revista Ideando Enero-marzo/03	\$12,535.00
PE-76/12-03	4123	23-09-03	Gama Sucesores S.A. De C.V.	3,000 folletos “Equidad y Democracia” Feb. 2003	\$ 3,105.00
PE-77/12-03	4124	23-09-03	Gama Sucesores S.A. De C.V.	3,000 folletos “Equidad y Democracia” Marzo 2003	\$ 3,105.00
TOTAL					\$21,850.00

En consecuencia, se le solicita que registre las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", además, deberá presentar las polizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes. Asimismo, deberá proporcionar los Kardes indicando las entradas y salidas de los artículos, tanto en unidades como en valores y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien los entregó y recibió o las aclaraciones que a su derecho convengan..."

Aclaración:

Se procedió a corregir las polizas en comento se anexan polizas y auxiliares de la cuenta 105 Gastos por Amortizar.

Observación:

"4. Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, se observó que su agrupación incumplió con la normatividad al no presentar la totalidad de las publicaciones mensuales y trimestrales que tiene la obligación de editar, toda vez que en la revisión a la documentación presentada no se localizaron las siguientes publicaciones en comento:

Periodo	Nombre
Diciembre	Boletín Informativo "Equidad y Democracia"
Julio-Septiembre	Revista "Ideando"
Octubre-Diciembre	Revista "Ideando"

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las publicaciones faltantes, así como los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, además, deberá proporcionar la documentación soporte correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan..."

Aclaración:

El Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, a través de sus cinco años de existencia como Agrupación Política Nacional, ha mantenido una vocación irreductible de independencia y libertad.

Nos hemos mantenido al margen de los apoyos de los Partidos y corporaciones, de los lazos obsequiosos del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, de los grandes sindicatos y de los grupos económicos.

Pero eso tiene un costo. Dependemos económicamente del financiamiento público que a través del Instituto Federal Electoral nos es entregado y del trabajo voluntario que realizan en comunidad nuestros cuadros políticos.

La situación económica de nuestra asociación ciudadana es difícil. Cada vez es más cuesta arriba cumplir con los compromisos en materia de Capacitación que realizamos en todo el País. Viajando por nuestros medios, durmiendo y comiendo de la manera más modesta posible. La mayoría de las veces atendidos al socorro comunitario.

Los trabajos de investigación se dificultan cada vez más ante la imposibilidad de recursos para pago de honorarios y viáticos de campo.

No obstante lo anterior, sabemos del compromiso ineludible que tiene las agrupaciones políticas nacionales de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral.

Por ésta razón, y ante la carencia de recursos económicos, el Comité Ejecutivo Nacional decidió editar en computadora y en sus propias oficinas las siguientes publicaciones, mismas que fueron hechas llegar a todos los Comités Directivos Estatales de nuestra asociación, para su reproducción y distribución entre los afiliados y simpatizantes de nuestra agrupación política nacional:

Periodo	Nombre
Diciembre	Boletín Informativo "Equidad y Democracia"
Julio-Septiembre	Revista "Ideando"
Octubre-Diciembre	Revista "Ideando"

Anexamos al presente un tanto de las publicaciones anteriormente enlistadas, con las que dimos cumplimiento, aunque de forma modesta en su presentación, a lo señalado en el inciso h) del apartado 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de "Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral..."

Observación:

"ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos

registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos...”

“Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma como se les remunero a dichas personas, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan...”

Aclaración.

La remuneración al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, no aparece en la documentación presentada a la autoridad electoral, en virtud de que ninguno de ellos recibe remuneración alguna por las actividades que realizan en la agrupación política nacional.

Observación:

“RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

1. Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, se observó que su agrupación no proporcionó el formato “CF-REPAP-APN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas a que hace referencia el artículo 12.4 inciso e) del Reglamento de mérito.

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante oficio No. STCFRPAP/475/04 de fecha 4 de mayo del año en curso, recibido por su agrupación el 12 de mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente el formato “CF-REPAP-APN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, debidamente llenado con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de Mérito...”

Aclaración:

Se anexa formato CF-REPAP-APN Control de folios de reconocimientos por actividades políticas que fue entregado en tiempo y forma no obstante se entrega una vez mas cabe hacer la aclaración que solo fue ocupado un solo recibo durante el ejercicio 2003.

Observación:

**“SERVICIOS GENERALES
INVENTARIO**

Se le solicita que proporcione la relación de inventarios físicos actualizada, en la cual se desglose uno por uno los bienes adquiridos, clasificándolos por

cuenta de activo: mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo. Asimismo, debe subclasificarse atendiendo a la fecha de adquisición y a su respectivo importe, debiendo estar totalizada por grupo de bienes, coincidiendo este monto con las cifras reportadas contablemente al 31 de diciembre de 2003.”

Aclaración:

Se anexa al presente inventario de bienes propiedad del instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático.

NO SE ENTREGA EL INVENTARIO SE ACTIVO FIJO A DEPTO. DE CONTABILIDAD

Observación:

“DEUDORES DIVERSOS

De la revisión a la documentación presentada, se localizaron dos pólizas correspondientes al registro de facturas expedidas en 2003 por concepto del pago de impresión de publicaciones que se registraron en la cuenta de Deudores Diversos, sin embargo, debieron contabilizarse en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se mencionan las facturas en comento:

Referencia	Factura		Concepto	Importe
	No.	Fecha		
PE-9/02-03	3673	09-02-03	Gama Sucesores, 3000 ejemplares “Equidad S.A. de C.V. y Democracia” Dic. 02	\$ 3,105.00
PE-10/02-03	3674	09-01-03	Gama Sucesores, 1000 ejemplares revista S.A. de C.V. “Ideando” oct-dic. 02	\$11,730.00
TOTAL				\$14,835.00

En consecuencia, se le solicita que registre dichas adquisiciones en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como su respectiva aplicación al gasto, además deberá presentar las pólizas y auxiliares correspondientes, donde se refleje el registro contable correcto, los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, así como quien los entregó y recibió.”

Aclaración:

Se procedió a hacer la corrección respectiva se anexan polizas y auxiliares donde reflejan el asiento contable correcto.

Observación:

“CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

Documentación solicitada en copia fotostática

1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso R-2) de Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático.
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático.

Aclaración:

Se anexa al presente copia fotostática de los siguientes documentos:

1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso R-2) de Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático.
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**LIC. ADRIAN MENDEZ MUÑOZ
RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
EQUITATIVO Y DEMOCRATICO.**

C.c.p.
C.c.p.
C.c.p.

Dr. Luis Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.
Mtra. Ma. Del carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.
Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Anexo A

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO, A. P. N.

ANEXO A

REFERENCIA	REGISTRO CONTABLE			No. DE RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO					DIFERENCIA NO REGISTRADA EN GASTOS (1-2)	
	GASTOS (CARGO) (1)	IMPUESTOS POR PAGAR (ABONO)	BANCOS (ABONO)			HONORARIOS	IVA	SUBTOTAL (2)	RETENCIONES			TOTAL
									ISR	IVA		
PE-4/02-03				51	María Guadalupe Cantú Ramírez				\$1,000.00	\$1,000.00	\$9,500.00	-\$500.00
PE-8/02-03	11,000.00	1,500.00	9,500.00	52	María Guadalupe Cantú Ramírez	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00	-500.00
PE-24/03-03	11,000.00	1,500.00	9,500.00	53		10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00	-500.00
PE-39/04-03	11,000.00	1,500.00	9,500.00	54		10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00	-500.00
PE-55/05-03	11,000.00	1,500.00	9,500.00	55		10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00	-500.00
PE-26/03-03	15,400.00	2,100.00	13,300.00	101	Adriana Curiel Suárez	14,000.00	2,100.00	16,100.00	1,400.00	1,400.00	13,300.00	-700.00
PE-27/03-03	7,700.00	1,050.00	6,650.00	102		7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00	-350.00
PE-42/04-03	7,700.00	1,050.00	6,650.00	103		7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00	-350.00
TOTAL	\$85,800.00	\$11,700.00	\$74,100.00			\$78,000.00	\$11,700.00	\$89,700.00	\$7,800.00	\$7,800.00	\$74,100.00	-\$3,900.00